

DSNV/ GPFCLCFT/N° 010

Caracas, 30 MAY 2024

CIRCULAR

A TODOS LOS SUJETOS REGULADOS POR EL DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DEL MERCADO DE VALORES

La Superintendencia Nacional de Valores, en el ejercicio de las funciones conferidas en el artículo 94 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores, de conformidad con las Leyes, Normas y Convenios Internacionales vigentes relativos a la Prevención de la Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM), así como con las recomendaciones, estándares y mejores prácticas internacionales establecidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), se informa a todos los sujetos obligados la Circular identificada con la nomenclatura **UNIF-DDG-DSU-001774 del 22 de mayo de 2024**, respecto a los aspectos concernientes a la **“NEGATIVA DE PRESTAR SERVICIO Y OBLIGACIÓN DE INFORMAR A LA UNIF”**, dictadas por la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF).

En virtud de lo anterior, instamos a todos los sujetos obligados a prestar especial atención a esta Circular y a la aplicación de las directrices y consideraciones que en ella se detallan.

Atentamente,



CARLOS ENRIQUE HERRERA MARTÍNEZ
Superintendente Nacional de Valores (E)
Decreto Presidencial N° 3.865, de fecha 04 de junio de 2019
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N°. 41.647 del 04/06/2019

VoBo

Consistoria Jurídica
AA/AC

UNIF-DDG-DSU- 001774

Caracas, 22 MAYO 2024

CIRCULAR ENVIADA A: ÓRGANOS Y ENTES DE CONTROL.

“NEGATIVA DE PRESTAR SERVICIO Y OBLIGACIÓN DE INFORMAR A LA UNIF”

Tengo el agrado de dirigirme a usted, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 2, 3, 4 (numerales 8, 11 y 12), 8, 9 y 10 del Decreto de Adecuación N° 3.656 de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.522 del 12 de noviembre de 2018, en concordancia con la Ley Orgánica Contra Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCDOFT); los convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela; así como, las recomendaciones y estándares internacionales emitidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), relacionadas con la lucha contra el Lavado de Activos (Legitimación de Capitales para Venezuela), el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Al respecto, a fin de fortalecer las políticas de Administración de Riesgos relacionados con la prevención y control de la Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM), **en el caso de operaciones que se presuman relacionadas con los delitos tipificados en el ordenamiento jurídico nacional que rige la materia; el Sujeto Obligado podrá negarle el servicio solicitado e informará de manera inmediata a la esta Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF).**

En este orden de ideas, los Sujetos Obligados de acuerdo con el conocimiento que tengan de sus clientes, productos y servicios, canales de distribución y zonas geográficas, entre otras, podrá negar el servicio sobre una o varias operaciones solicitadas, cuando se manejen razonables indicios que hagan presumir que las mismas están relacionadas a delitos de LC/FT/FPADM y conexos, sin menoscabo del cumplimiento del artículo 14 de la Ley Orgánica Contra Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, en lo referente a la obligación de confidencialidad que deben mantener los Sujetos Obligados y sus empleados hacia sus clientes, sobre las operaciones reportadas como sospechosas a la UNIF o cuando se está analizando alguna operación con tal objeto.

Sin más a que hacer referencia, reiterándole nuestra disposición de trabajo en conjunto, se despide de usted.

Atentamente,

Carmen Antonia Glood Aristigueta

Directora General de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera

Resolución N° 001-2023 de fecha 23 de enero de 2023

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.554 del 23/01/2023.

CSA/GM/m